DEAJGCC23-12583

Al contestar cite este número

Bogotá D.C, 30 de mayo de 2024

${TableStart:Campos}

**Doctora**

**SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA**

**Juzgado Laboral 001 de Zipaquirá**

**Calle 6# 17- 60**

**${DespachoCorreo}**

**Asunto**: Solicitud de subsanación título ejecutivo complejo para dar inicio al proceso de cobro persuasivo y coactivo. Expediente n°. 25899310500220190021600 contra señor ${TableStart:Sancionados}JOSE ARNOD TORO GOMEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía n°. 4322520${TableEnd:Sancionados}.

Respetado (a) doctor(a),

Que el fallo del 22 de septiembre de 2022 proferido dentro del proceso con radicado número n°.

25899310500220190021600, en el cual se impuso una multa al (los) sancionados anteriormente mencionados,fue remitido para cobro a esta División sin el lleno de requisitos.

Comedidamente me permito solicitarle se subsanen los siguientes motivos de devolución:

${TableStart:Devoluciones}Competencia de otra Dirección Seccional de Administración Judicial

* ${TableEnd:Devoluciones}

Con anterioridad se remitió el(los) oficio(s) requiriendo la subsanación del Título Ejecutivo en referencia:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Fecha | Radicado | Observaciones |
| ${TableStart:Oficios}  30 de mayo de 2024 | DEAJGCC23-12583 | PruebaJuan${TableEnd:Oficios} |

Lo anterior, en la medida en que los documentos que fueron remitidos para cobro a esta dependencia en forma incompleta, mediante correo electrónico radicado ${Remisorio} del, deben reunir los requisitos dispuestos en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 1743 de 2014, aplicables a las obligaciones impuestas por todas las jurisdicciones a favor de la Rama Judicial. A lo que se suma, que tanto la Ley 734 de 2002 en su artículo 173 como la Ley 1952 de 2019 en el artículo 237, establecen la facultad de otorgar plazo para el pago de la obligación.

Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en su calidad de administrador del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, emitió la **Circular DEAJC21-81 del 16 de diciembre de 2021, dirigida a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, a los magistrados y jueces de las diferentes Jurisdicciones y Centros de Servicio**,comunicada en igual fecha mediante correo electrónico institucional, en la que se solicita a todos los administradores de justicia, cumplir con los requisitos de la Ley 1743 de 2014 para la remisión de la totalidad de los documentos que conforman el título ejecutivo complejo a la oficina de Cobro Coactivo competente para adelantar el cobro.

Asimismo, me permito enviar adjunta, la Circular DEAJC20-58 del 1° de septiembre de 2020 en la cual se informan las cuentas bancarias del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, según la Ley 1743 de 2014 y el Decreto 272 de 2015, en las que deben depositarse los recursos según cada concepto u obligación. Esto, debido a que algunos despachos en los documentos remitidos se evidencia, que se están direccionando los recursos a cuentas que no corresponden.

Por lo expuesto, de la manera más cordial agradecemos se aporten los documentos solicitados dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación, junto con los demás documentos que fueron devueltos por esta División, toda vez **que no se deja copia de los documentos inicialmente suministrados.** En original o copia auténtica a la oficina de correspondencia de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ubicada en la Carrera 9 n°. 64 - 09 de Bogotá D.C, o en forma electrónica, al correo noticoactivo@deaj.ramajudicial.gov.co, en ambos casos, con algún mecanismo de firma, según lo recordó el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11632.

Cordial saludo,

[SIGNATURE-R]

**FABIO ALEXANDER CRISTIANO MENDIVELSO**

**Abogado Ejecutor**

Elaboró: fcristim

${TableEnd:Campos}